

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/11/25 - 12:15:19
FECHA DE REGISTRO: 05/11/25 - 12:15:19

Registro: 25-0023095 Clave: 3605

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS
DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS
JUDICIALES**

Artículo único. *Modificación del artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece
criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales*

*Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece
criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los
siguientes términos:*

“Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial

2.1 *Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en
calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:*

1. *Materia laboral.*
2. *Materia previsional.*
3. *Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones
de derechos humanos.*
4. *Otras deudas de carácter social.*
5. *Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*

*En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los
acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los
acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente
diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o*



ESSALUD, mediante un informe suscrito por un especialista de la salud de las entidades en mención, refrendado por el jefe de la institución correspondiente. Alternativamente, para el caso de acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, el informe puede ser suscrito por un especialista de la salud de los establecimientos de salud de dichas instituciones, refrendado por el jefe de dicho establecimiento de salud”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

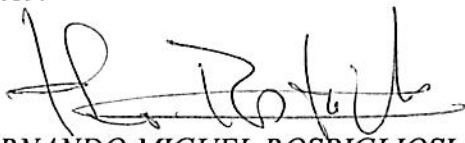
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

*Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República*



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

